

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de Enero de Dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00331 00
Demandante	LILIAN INES ARANGO MUÑOZ
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Inadmite nuevamente la demanda

Mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial el pasado 7 de Diciembre de 2012, el apoderado de la parte demandante pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto que inadmitió la demanda de la referencia. Sin embargo, analizado el escrito en mención, advierte esta Agencia Judicial, que la parte demandante no cumplió a cabalidad con lo exigido, por las siguientes razones:

- En relación con el numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda, donde se puso de presente a la parte actora que debía dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 163 del C.P.A.C.A, demandando todos los actos administrativos por medio de los cuales la entidad demandada crea, modifica o extingue situaciones jurídicas al demandante y que estén relacionados con lo pretendido dentro del medio de control de la referencia y además se le indicó que a folio 19 obra copia del Oficio N° 4011 FNPSM de Noviembre 19 de 2007, por medio del cual se atendió desfavorablemente la solicitud de reliquidación de pensión de jubilación del actor; advierte el Despacho que la parte actora, incluyó dentro de su pretensión de nulidad la Resolución N° 5645 de Mayo 6 de 2007, por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación del actor, pero sobre el acto aludido por el Despacho se guardó silencio.
- Sobre el numeral séptimo de la mencionada providencia, la demandante no aportó copia para los traslados del memorial por medio del cual pretendió dar cumplimiento a lo exigido por el Despacho.

En consecuencia, considera el Despacho necesario **INADMITIR NUEVAMENTE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, en un término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá demandar **todos** los actos administrativos por medio de los cuales la entidad demandada crea, modifica o extingue situaciones jurídicas a la demandante y que estén relacionados con lo pretendido dentro del medio de control de la referencia de conformidad con el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Lo anterior, se repite como quiera que a folio 19 obra copia del Oficio N° 4011 FNPSM de Noviembre 19 de 2007, por medio

del cual se atendió desfavorablemente la solicitud de reliquidación de pensión de jubilación del actor, acto este que afecta la situación de la demandante y que está relacionada con lo pretendido.

2. Como quiera que la parte actora, incluyó dentro de su pretensión de nulidad la Resolución N° 5645 de Mayo 6 de 2007, deberá aportar poder que lo faculte para demandar todos y cada uno de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.

3. Deberá aportar copia física para los traslados, así como **copia en medio magnético**, del memorial y los anexos por medio del cual el demandante pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del pasado 26 de Noviembre de 2012.

4. Así mismo, del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen en la presente decisión, se allegará copia física para los traslados, **así como copia en medio magnético**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo